

Mercado Alternativo Bursátil – Empresas en Expansión

Plaza de la Lealtad, 1
28001 – Madrid

En Zaragoza, a 31 de marzo, de 2017

Ref. Convocatoria de Junta General Extraordinaria

Estimados señores:

En virtud de lo previsto en el artículo 17 del Reglamento (UE) nº 596/2014 sobre abuso de mercado y en el artículo 228 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, y disposiciones concordantes, así como en la Circular 15/2016 del Mercado Alternativo Bursátil (MAB), se comunica como HECHO RELEVANTE la convocatoria de junta general extraordinaria de accionistas de Imaginarium, S.A. que figura a continuación, junto con la propuesta de acuerdos a adoptar y el correspondiente informe del Consejo de Administración en relación con la propuesta de acuerdo (Segundo) de la convocatoria.

En Zaragoza, a 31 de marzo de 2017

[sigue firma]

Félix Tena Comadrán
(en representación de Publifax, S.L.)

IMAGINARIUM, S.A.

CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

Al amparo de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de Imaginarium, S.A. (la "Sociedad") el 30 de marzo de 2017, se convoca la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad para su celebración en Zaragoza, en su domicilio social (Plataforma Logística de Zaragoza, calle Osca 4), el día 18 de mayo de 2017, a las 10:30 horas, en primera convocatoria, o el día 19 de mayo de 2017, en segunda convocatoria, en el mismo lugar y hora, con arreglo al siguiente

ORDEN DEL DÍA

- Primero.-** Información acerca de la situación financiera y patrimonial de la Sociedad.
- Segundo.-** Ampliación del capital social de la Sociedad mediante aportación dineraria a efectos de restituir el equilibrio patrimonial y consiguiente modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales.
- Tercero.-** En su caso, disolución de la Sociedad y nombramiento de Liquidadores.
- Cuarto.-** Delegación de facultades para la formalización, inscripción, desarrollo, interpretación, subsanación y ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta General Extraordinaria.
- Quinto.-** Redacción, lectura y aprobación del Acta.

INFORMACIÓN ADICIONAL A LOS ACCIONISTAS SOBRE LOS ACUERDOS SEGUNDO Y TERCERO

- I. Se informa a los accionistas de que la deliberación en relación con el acuerdo Tercero se produciría en caso de falta de aprobación del acuerdo Segundo, sin perjuicio de lo señalado a continuación.
- II. La ampliación de capital referida en el acuerdo Segundo podría ser insuficiente, por sí misma, para reestablecer el equilibrio patrimonial de la Sociedad. Por ello, el Consejo de Administración mantiene negociaciones con los acreedores de la Sociedad, y contactos con potenciales inversores que han mostrado un interés preliminar en suscribir acciones, todo ello, con la finalidad de completar el reequilibrio patrimonial.

COMPLEMENTO DE CONVOCATORIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 172 de la Ley de Sociedades de Capital, los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se presente un complemento a la convocatoria incluyendo puntos adicionales en el Orden del Día. Este derecho deberá ejercitarse mediante notificación fehaciente que deberá recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación de esta convocatoria.

DERECHO DE INFORMACIÓN

Se informa a los accionistas que, a partir de la publicación de este anuncio de convocatoria, tienen derecho a examinar y obtener en el domicilio social o a solicitar la entrega o el envío, inmediato y gratuito, del texto íntegro de las propuestas de acuerdos que integran el Orden del Día y que el Consejo de Administración somete a la aprobación de la Junta General, así como el Informe del Consejo de Administración de la Sociedad en relación con la propuesta de acuerdo de ampliación de capital por aportaciones dinerarias para restitución del equilibrio patrimonial, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital.

Toda la documentación antes citada puede consultarse en la página web de la Sociedad (www.imaginarium.es).

De conformidad con el artículo 18 de los estatutos, desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General e, inclusive, hasta el séptimo día anterior al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán, por escrito, solicitar las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular las preguntas que estimen pertinentes acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día. Además, con la misma antelación y forma, los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones, o formular las preguntas que estimen pertinentes, sobre la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad al organismo regulador del Mercado Alternativo Bursátil (“MAB”) desde la celebración de la última Junta General de Accionistas.

Todas estas solicitudes de información podrán realizarse, previa acreditación de su condición de accionista, mediante la entrega de la petición en el domicilio social o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal a la dirección del domicilio social o a la dirección de correo electrónico accionistas@imaginarium.es.

DERECHO DE ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

Conforme al artículo 16 de los Estatutos sociales, pueden asistir a la Junta General todos los accionistas que figuren como titulares en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta con cinco (5) días de antelación a su celebración, lo que podrán acreditar mediante la oportuna tarjeta de asistencia, certificado expedido por alguna de las entidades autorizadas legalmente para ello o por cualquier otra forma admitida en Derecho. La Sociedad pondrá igualmente a disposición de los accionistas en la página web (www.imaginarium.es) el modelo de las indicadas tarjetas de asistencia. En caso de que el accionista sea una persona jurídica, deberá acreditar también poder suficiente que evidencie las facultades de la persona física a través de la cual ejerce el derecho de asistencia.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito, con carácter especial para cada Junta General. En cualquier caso, no se podrá tener en la Junta General más que un representante.

Cuando se confiera por medios de comunicación a distancia, sólo se reputará válida la representación conferida que se efectúe mediante correspondencia postal, remitiendo al domicilio social (i) la tarjeta de asistencia expedida por la entidad depositaria debidamente firmada y cumplimentada por el accionista; o (ii) la tarjeta de asistencia elaborada por la Sociedad, igualmente cumplimentada por el accionista y acompañada por la certificación de la entidad depositaria. El accionista persona jurídica deberá acreditar también poder suficiente que evidencie las facultades de la persona que haya conferido la delegación a distancia.

Los accionistas con derecho de asistencia y voto podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a los puntos del orden del día mediante correspondencia postal, remitiendo al domicilio social (i) la tarjeta de asistencia expedida por la entidad depositaria debidamente firmada y cumplimentada por el accionista; o (ii) la tarjeta de asistencia elaborada por la Sociedad, igualmente cumplimentada por el accionista y acompañada por la certificación de la entidad depositaria; en todo caso, junto con una fotocopia de su DNI. El accionista persona jurídica deberá acreditar también poder suficiente que acredite las facultades de la persona que haya emitido el voto a distancia.

Para su validez tanto la delegación como el voto a distancia deberán recibirse por la Sociedad con, al menos, 24 horas de antelación al día y hora previstos para la celebración de la Junta en primera convocatoria. El día de la Junta, los representantes designados deberán identificarse mediante su DNI o pasaporte.

Las delegaciones de representación emitidas por un accionista con anterioridad a la emisión por este del voto a distancia se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no hechas. La asistencia personal a la Junta del accionista que hubiera delegado previamente dejará sin efecto dicha delegación.

El voto emitido a distancia quedará sin efecto por revocación posterior y expresa, dentro del plazo establecido para la emisión y realizada por el mismo medio empleado para la votación o por la asistencia a la junta del accionista que lo hubiera emitido.

PREVISIÓN FECHA DE CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

Se llama la atención a los accionistas acerca de que, de la experiencia de anteriores celebraciones de Juntas Generales, se prevé la celebración de la Junta General en primera convocatoria el día 18 de mayo de 2017 a las 10:30 horas en el lugar expresado anteriormente.

[sigue firma]

D. Félix Tena Comadrán,
en representación de Publifax, S.L.
Presidente del Consejo de Administración
En Zaragoza, el 30 de marzo de 2017

PROPUESTA DE ACUERDOS A LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD IMAGINARIUM, S.A.

NOTA PREVIA A LOS ACCIONISTAS

Se hace constar que el acuerdo Tercero descrito más abajo no será sometido a la aprobación de la Junta General Extraordinaria en caso de que: (i) el acuerdo Segundo hubiera sido aprobado en términos sustancialmente equivalentes a los contenidos en esta propuesta, y/o (ii) la Sociedad hubiera alcanzado acuerdos con acreedores y/o con potenciales inversores que permitieran completar el reequilibrio patrimonial.

Adicionalmente, la Sociedad se reserva el derecho a revocar la convocatoria de Junta General y la correspondiente propuesta de acuerdos, si así lo aconsejara el interés social en función de las conversaciones y negociaciones que se mantienen con las entidades financieras e inversores interesados.

En relación con la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad Imaginarium, S.A. (la "**Sociedad**"), convocada para el 18 de mayo de 2017 a las 10:30 horas en primera convocatoria y para el 19 de mayo de 2017 a la misma hora en segunda convocatoria, el Consejo de Administración ha acordado someter a la aprobación de los accionistas los acuerdos contenidos a continuación.

"Primero.- Información acerca de la situación financiera y patrimonial de la Sociedad

[Nota explicativa: Este punto del orden del día tiene carácter informativo. Las circunstancias y magnitudes que figuran a continuación son literalmente las recogidas en el Consejo de Administración celebrado con fecha 30 de marzo de 2017 convocando a la junta de accionistas. Las informaciones que se suministren a los accionistas en el acto de la Junta se actualizarán a fecha próxima a la de su celebración].

"Toma la palabra el Presidente para hacer referencia a la situación financiera y patrimonial de la Sociedad a la vista de los datos disponibles tras el cierre del ejercicio 2016, finalizado a 31 de enero de 2017. Estando pendiente el cierre definitivo del ejercicio 2016 y la formulación de las cuentas anuales de la Sociedad para dicho ejercicio, los trabajos de contabilidad que se están llevando a cabo para determinar el resultado del ejercicio, tras los ajustes

producidos por la reestructuración de determinadas filiales, reflejan que existe un desequilibrio patrimonial en la Sociedad.

En este sentido, se estima que el patrimonio neto de la Sociedad, tras considerar el impacto contable de las recientes decisiones de reestructuración del grupo (que afectan a las filiales de Turquía y Argentina), se situaría a fecha de 31 de enero de 2017 en la cuantía de -2.288.435€ (ello sin considerar otros eventuales deterioros que puedan resultar de hechos posteriores al cierre y, en particular, del que pudiera derivarse del deterioro de la deuda comercial de la filial italiana así como de dicha participación, que podrían suponer un deterioro adicional de hasta 7,6 millones de euros). Se hace especial hincapié en la necesidad y trascendencia de las medidas acometidas por la Sociedad en relación con la reestructuración del grupo (necesarias para reducir la carga financiera y mejorar la rentabilidad futura de la Sociedad, de tal forma que afectarán positivamente en los resultados obtenibles en los próximos ejercicios), y que, de no haberse llevado a cabo, el patrimonio neto de la Sociedad se situaría en aproximadamente 5,9 millones de euros.

Se hace constar que tales cifras se corresponden con la contabilidad interna de la Sociedad y que están pendientes de ulterior verificación y auditoría, por lo que podrían sufrir ajustes. El Consejo de Administración constata la situación de desequilibrio patrimonial anteriormente expuesta a fecha 31 de enero de 2017.

Habida cuenta de que las pérdidas acumuladas han dejado reducido el patrimonio neto de la Sociedad por debajo de su capital social, que asciende a 671.389,44.-€, la Sociedad debe adoptar las medidas necesarias para reestablecer su equilibrio patrimonial o, en su defecto, promover su disolución, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 363. 1. e). de la Ley de Sociedades de Capital (“LSC”).

Sin perjuicio de cuanto antecede, tal y como se ha ido informando puntualmente en el seno de este Consejo, la Sociedad inició un proceso de reestructuración de su deuda financiera con el objeto de llegar a un acuerdo con sus acreedores financieros de forma que se alcanzase una solución satisfactoria para todas las partes que permitiese llegar a una cifra de deuda sostenible y mantener abiertas las líneas de financiación de circulante. En el marco de las conversaciones con las entidades financieras, se están manteniendo contactos para posibilitar la entrada de un nuevo inversor que aporte recursos a la Sociedad dentro del escenario de reestructuración de la

deuda, incluyendo una reducción significativa de dicha deuda. En este sentido, ambas medidas (reestructuración financiera y junto con una ampliación de capital a aprobar por la Junta General de accionistas según figura en el punto Segundo del orden del día, de la convocatoria de Junta General referida en el acuerdo Segundo siguiente), contribuirán al reequilibrio patrimonial referido.

Dichas conversaciones se mantienen abiertas actualmente, si bien, dada su complejidad, no se han podido cerrar a fecha de hoy, por lo que de conformidad con cuanto antecede y a los efectos de dar estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 367 de la Ley de Sociedades de Capital, se plantea la convocatoria de la Junta General de accionistas según se establece a continuación.

Por último, se hace constar que existe una diferencia entre las previsiones de EBITDA consolidado para el ejercicio 2016 –cuya estimación inicial situaba el EBITDA en una banda entre 1 y 1,5 millones de euros, según se comunicó al mercado mediante hecho relevante de fecha 9 de febrero de 2017– y el EBITDA estimado a esta fecha, pendiente de cierre definitivo del ejercicio 2016, que se espera que ascienda a la cifra de 810.000.-€.”

“Segundo.- Ampliación del capital social de la Sociedad mediante aportación dineraria a efectos de restituir el equilibrio patrimonial y consiguiente modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales

A efectos de sanear los fondos propios de la Sociedad y reequilibrar su patrimonio neto, se acuerda ampliar el capital social en la forma que se indica a continuación:

A) Importe de la Ampliación de Capital y Acciones Nuevas emitidas

*El capital social se aumenta en la cuantía de 4.990.093,56 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de 166.336.452 acciones ordinarias de 0,03 euros cada una de ellas, de la misma clase y serie que las acciones actualmente en circulación y representadas mediante anotaciones en cuenta (las “**Acciones Nuevas**”).*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital, se prevé expresamente la posibilidad de que el Aumento de Capital se suscriba parcialmente.

Las nuevas acciones gozarán de los mismos derechos políticos y económicos que las acciones actualmente en circulación a partir de la fecha en la que la ampliación de capital se declare suscrita y desembolsada.

Las nuevas acciones, al igual que las actualmente en circulación, cotizarán en el Mercado Alternativo Bursátil (MAB), segmento de "Empresas en Expansión".

De suscribirse íntegramente la ampliación de capital, el capital social de IMAGINARIUM resultante será de 5.661.483 euros, dividido en 188.716.100 acciones de 0,03 euros de valor nominal cada una de ellas. Dado que se prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta (sin perjuicio de lo señalado en el apartado D siguiente), el capital quedará efectivamente ampliado solo en la parte que resulte suscrita y desembolsada una vez concluido el periodo de suscripción de las acciones de nueva emisión, que incluye el periodo de suscripción preferente previsto en la LSC y las siguiente(s) vuelta(s) que se establezcan.

*Las acciones se emitirán a un tipo de emisión por acción de tres céntimos de euro (0,03€), que se corresponde con el valor nominal de la acción (el "**Precio de Suscripción**").*

El importe total de la emisión, considerando el Precio de Suscripción, ascenderá a 4.990.093,56 euros o, en su caso, al importe que resulte en el supuesto de suscripción incompleta.

B) Se reconoce el derecho de suscripción preferente a los titulares de acciones de la Sociedad, de conformidad con lo previsto en el artículo 304 de la Ley de Sociedades de Capital, en la proporción que más adelante se indica.

Periodos de suscripción de las Acciones Nuevas

El proceso de suscripción de las Acciones Nuevas tendrá lugar en los periodos o vueltas siguientes: un primer periodo de suscripción preferente y un segundo periodo de asignación discrecional. No obstante, el Consejo de Administración podrá decidir la inclusión de una vuelta anterior al periodo de asignación discrecional y posterior al periodo de suscripción preferente, que supondría un periodo de asignación de acciones adicionales para aquellos accionistas que hubieran suscrito acciones en la primera vuelta (es decir, en

el Periodo de Suscripción Preferente, tal y como se define a continuación) y que desearan acrecer su participación en la Sociedad.

B1) Periodo de Suscripción Preferente (primera vuelta)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 304 de la Ley de Sociedades de Capital, tendrán derecho a la suscripción preferente de las nuevas acciones, los inversores que aparezcan legitimados como tales en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. ("Iberclear") y sus entidades participantes, a las 23:59 horas del día de publicación del anuncio de la oferta de suscripción en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

A cada acción existente de IMAGINARIUM le corresponderá un derecho de suscripción preferente. Serán necesarios 3 derechos de suscripción preferente para suscribir 23 acciones de nueva emisión.

*De acuerdo con lo establecido en el artículo 305 de la Ley de Sociedades de Capital, los accionistas podrán ejercitar su derecho de suscripción preferente y suscribir el número de acciones que le corresponda durante un plazo de un mes comenzando el día siguiente a la publicación del anuncio de la Ampliación de Capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (el "**Periodo de Suscripción Preferente**").*

La Sociedad solicitará la apertura de un periodo de negociación de los derechos de suscripción preferente en el MAB, siguiendo prácticas habituales en operaciones comparables y atendiendo al respecto a las exigencias del mercado y de las autoridades del MAB.

Los derechos de suscripción preferente serán transmisibles en las mismas condiciones de las acciones de que deriven, de conformidad con lo previsto en el artículo 306.2 de la Ley de Sociedades de Capital. En consecuencia, tendrán derecho de suscripción preferente los accionistas de la Sociedad que no hubieran transmitido sus derechos de suscripción preferente y los terceros inversores que adquieran tales derechos en el mercado, en una proporción suficiente para suscribir nuevas acciones.

Para ejercer los derechos de suscripción preferente, sus titulares deberán dirigirse a la entidad depositaria en cuyo registro contable tengan inscritos sus derechos de suscripción preferente, indicando su voluntad de ejercitar su derecho de suscripción preferente.

Las órdenes que se cursen referidas al ejercicio del derecho de suscripción preferente se entenderán formuladas con carácter firme, incondicional e irrevocable y conllevarán la suscripción de las Acciones Nuevas a las cuales se refieren.

Los derechos de suscripción preferente no ejercitados se extinguirán automáticamente a la finalización del Periodo de Suscripción Preferente.

B.2) Período de Asignación Discrecional

*Si tras la determinación por parte de la entidad agente del número de Acciones Nuevas suscritas en ejercicio del derecho de suscripción preferente y, en su caso, de la asignación de Acciones Adicionales referida más abajo, quedasen Acciones Nuevas por suscribir y adjudicar, la entidad agente lo pondrá en conocimiento del Consejo de Administración de IMAGINARIUM (la "**Comunicación del Agente**") y la Sociedad podrá iniciar un período de asignación de las acciones de asignación discrecional (las "**Acciones de Asignación Discrecional**"). Ese período tendrá una duración máxima de tres días hábiles comenzando con la Comunicación del Agente (el "**Periodo de Asignación Discrecional**").*

B.3) Periodo de asignación de acciones adicionales

*En caso de que el Consejo de Administración o su Presidente así lo decidieran, se incluirá un periodo de asignación de acciones adicionales con posterioridad al periodo de suscripción preferente y antes del periodo de asignación discrecional. Así, aquellos accionistas que ejerzan su derecho de suscripción preferente y que deseen ampliar el número de acciones a suscribir, podrán solicitarlo al tiempo de ejercer su Derecho de Suscripción Preferente para el supuesto de que al término del mismo quedaran Acciones Nuevas no suscritas (las "**Acciones Adicionales**"). En consecuencia, se abrirá un periodo de asignación de Acciones Adicionales (el "**Periodo de Asignación de Acciones Adicionales**"), a fin de su distribución entre aquellos que hubiesen solicitado en tiempo y forma Acciones Adicionales.*

Para solicitar Acciones Adicionales, los accionistas interesados deberán dirigirse a la entidad depositaria en cuyo registro contable tengan inscritos sus derechos de suscripción preferente y manifestar la intención de solicitar Acciones Adicionales. Las órdenes relativas a la solicitud de Acciones

Adicionales deberán formularse por un número determinado de Acciones Adicionales y no tendrán límite cuantitativo.

C) Terceros inversores

Para el caso de que la ampliación de capital no fuera suscrita en el Periodo de Suscripción Preferente, y en su caso en el Periodo de Asignación de Acciones Adicionales, de forma completa por ninguno de los actuales accionistas de la Sociedad, el Consejo de Administración mantiene contactos con distintos potenciales inversores que han mostrado un interés preliminar en suscribir acciones de la Sociedad a efectos de que puedan acudir a la ampliación en el Periodo de Asignación Discrecional.

D) Cierre anticipado y suscripción incompleta

IMAGINARIUM podrá en cualquier momento dar por concluido el aumento de capital de forma anticipada una vez concluido el Periodo de Suscripción Preferente o, en su caso, el Período de Asignación Adicional de Acciones, siempre y cuando hubiese quedado íntegramente suscrito.

Se prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta siempre que el importe efectivo del aumento de capital alcance la cantidad de, al menos, 100.000,00 euros, por lo que, en caso de que el aumento de capital no sea suscrito íntegramente en el plazo establecido a tal efecto pero su importe efectivo alcance al menos la referida cantidad de 100.000,00 euros, el capital social de la Sociedad se aumentará en el importe de las suscripciones efectivamente realizadas, todo ello de conformidad con el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital.

E) Desistimiento o suspensión de la Ampliación de Capital

La Sociedad podrá desistir de llevar a cabo la Ampliación de Capital, o revocar la misma, en los siguientes casos: (i) por decisión unilateral del Consejo de Administración de la Sociedad o de su Presidente, siempre que esta decisión unilateral se adopte con anterioridad al comienzo del Periodo de Suscripción Preferente; (ii) por la concurrencia de cualquier causa legal o por la aplicación de una resolución judicial o administrativa o (iii) por una suscripción de la Ampliación de Capital por un importe efectivo inferior a 100.000,00 euros.

F) Modificación de los Estatutos Sociales

Ejecutada la ampliación del capital, la redacción del artículo 5 de los Estatutos Sociales de la Sociedad relativo al capital social de la Sociedad se adaptará por el Consejo de Administración al resultado definitivo de aquella.

G) Delegación de facultades en relación con la Ampliación de Capital

Se acuerda delegar a favor de los miembros del Consejo de Administración, así como del Secretario no Consejero, las siguientes facultades para que, cualquiera de ellos, de manera solidaria, en nombre y representación de la Sociedad, pueda ejercitar cada una de las siguientes facultades:

- a) En su caso, redactar, completar y suscribir el Documento de Ampliación de Capital, y asumir la responsabilidad de su contenido (y en su caso del de cualquiera de sus suplementos o documentos complementarios) así como redactar, suscribir y presentar cuantos suplementos al mismo sean precisos, solicitando su verificación y registro, todo ello en los términos que estime oportunos o convenientes para el buen fin de la Ampliación de Capital.*
- b) Negociar y otorgar cuantos acuerdos, contratos o documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes en relación con la Ampliación de Capital en sentido amplio, considerando la práctica habitual en este tipo de operaciones, con cualesquiera entidades y cualesquiera otros contratos y documentos resulten convenientes para el buen fin de la Ampliación de Capital.*
- c) En todo lo no determinado por la Junta General de Accionistas o por el presente Consejo de Administración, y a los efectos de ejecutar los acuerdos adoptados al efecto por dichos órganos, realizar todas las actuaciones necesarias para la válida ejecución de la Ampliación de Capital y, en general el conjunto de reglas por las que esta haya de regirse, como por ejemplo los plazos de duración de las sucesivas vueltas o periodos de suscripción.*
- d) En relación con las Acciones de Asignación Discrecional, contactar con inversores a los efectos de la suscripción de las mismas durante el Periodo de Asignación Discrecional, determinar el número total de Acciones de Asignación Discrecional a adjudicar a cada uno de los*

potenciales inversores entre aquellos que manifiesten su voluntad de suscribir, la transmisión de las órdenes definitivas a la entidad agente y, en general, realizar cuantas actuaciones sean necesarias o convenientes en el sentido más amplio.

- e) Determinar la inclusión o no de un Periodo de Asignación de Acciones Adicionales.*
- f) Declarar cerrada la Ampliación de Capital una vez realizados los desembolsos exigidos, incluyendo en su caso, la declaración del cierre anticipado de la misma.*
- g) Declarar, en su caso, la suscripción incompleta de la Ampliación de Capital determinando el importe nominal final de la Ampliación de Capital y el número de Acciones Nuevas suscritas.*
- h) Dar una nueva redacción al artículo estatutario del capital social (artículo 5º de los Estatutos Sociales) para adecuarlo a la nueva cifra de capital social resultante de la ejecución total o parcial de la Ampliación de Capital y al nuevo número de acciones en circulación a resultas de dicha ejecución.*
- i) Redactar, suscribir, otorgar y, en su caso, certificar cualesquiera documentos, públicos o privados, ante las autoridades públicas o privadas que sean necesarios o convenientes para la emisión y admisión a cotización de las Acciones Nuevas de la Sociedad, pudiendo realizar cualquier actuación a tal efecto.*
- j) Realizar cualquier actuación, declaración o gestión ante el Mercado Alternativo Bursátil, Iberclear y cualquier otro organismo o entidad o registro público o privado, para obtener la autorización, verificación y posterior ejecución de la presente Ampliación de Capital.*
- k) Redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes y cualesquiera otros documentos previstos legalmente.*
- l) Designar la entidad agente y negociar los términos de su intervención.*
- m) Solicitar tan pronto como sea posible, la admisión a negociación de las Acciones Nuevas, con todas las facultades que al efecto resulten necesarias, de acuerdo con las legislaciones pertinentes, realizando las*

actuaciones necesarias o convenientes y otorgando los documentos, públicos o privados, que sean precisos para ello, y designar a la entidad encargada del registro contable de las acciones, otorgando los documentos que para ello fueren necesarios.

- n) Comparecer ante notario de su elección y elevar el presente acuerdo a escritura pública, así como realizar cuantas actuaciones sean precisas y aprobar y formalizar cuantos documentos públicos o privados resulten necesarios o convenientes para la plena efectividad del presente acuerdo de Ampliación de Capital en cualquiera de sus aspectos y contenidos y, en especial, para subsanar, aclarar, interpretar, completar, precisar o concretar, en su caso, el acuerdo adoptado y, en particular, subsanar los defectos, omisiones y errores que fuesen apreciados en la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil.*
- o) En general, realizar cuantas actuaciones sean necesarias o meramente convenientes para el buen fin de la presente Ampliación de Capital en los términos más amplios posibles, incluyendo la modificación de lo aquí previsto, entre otros, a título enunciativo y no limitativo, el importe de la Ampliación de Capital.*

"Tercero.- En su caso, disolución de la Sociedad y nombramiento de Liquidador Único.

"3.1 Disolución de la Sociedad

Habida cuenta de la no aprobación del acuerdo segundo anterior, se acuerda con efectos inmediatos, la disolución de la Sociedad por hallarse ésta en la causa prevista en el artículo 363. 1. e) LSC quedando abierta la fase de liquidación. Se hace constar que conforme a los arts. 371.2 LSC y 24.1 CCo, durante el tiempo en que se realiza la liquidación, la Sociedad añadirá a su nombre la frase "en liquidación".

"3.2 Nombramiento de Liquidador Único

En virtud de lo anterior, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 374.1 LSC, se acuerda, habiendo votado de forma separada para cada administrador, cesar a Publifax, S.L., Inroch, S.L., D. Félix Alejandro Tena Briceño, D. Mikel Bilbao Sörensen y D.^a Isabel Martín-Retortillo Leguina

como miembros del Consejo de Administración, aprobando íntegramente su gestión hasta la fecha y agradeciéndoles los servicios prestados.

Asimismo, se acuerda nombrar como Liquidador Único de la Sociedad a Publifax, S.L., sociedad española con domicilio social en Plataforma Logística Plaza, Calle Osca, 4 - 50197 Zaragoza y con número NIF B50382100.

Debidamente representado en este acto por su administrador único, Publifax, S.L. acepta su nombramiento, prometiendo desempeñar su cargo bien y fielmente, y manifiesta no estar incurso en ninguna de las incompatibilidades legales, y en particular en las previstas en el artículo 213 LSC, en la Ley 3/2015, de 30 de marzo y en la legislación autonómica aplicable.”

INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE IMAGINARIUM, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE ACUERDO DE AMPLIACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL AL AMPARO DEL ARTÍCULO 297.1.a) DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL (Punto Segundo del Orden del Día de la Junta General Extraordinaria de accionistas prevista para el 18 de mayo de 2017, a las 10:30 horas, en primera convocatoria, y para el 19 de mayo de 2017 a la misma hora, en segunda convocatoria, siendo previsible que se celebre en primera convocatoria)

1. Objeto del Informe:

El presente informe se formula por los miembros del Consejo de Administración de Imaginarium, S.A. (la “Sociedad”) en cumplimiento de lo previsto en los artículos 286, 296.1 y 297.1 de la Ley de Sociedades de Capital (“LSC”) con el objeto de justificar y desarrollar la propuesta de modificación estatutaria que resultará de la eventual aprobación del aumento del capital social de la Sociedad por un importe nominal máximo de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL NOVENTA Y TRES EUROS Y CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (4.990.093,56.-€) (la “Ampliación de Capital”) que se someterá a la Junta General Extraordinaria de accionistas de la Sociedad cuya celebración está prevista para el próximo 18 de mayo de 2017, a las 10.30 horas, en primera convocatoria, y para el 19 de mayo de 2017 a la misma hora, en segunda convocatoria, siendo previsible que se celebre en primera convocatoria (la “Junta General de Accionistas”).

2. Justificación y finalidad de la propuesta de Ampliación de Capital y consiguiente modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales:

El motivo de someter a la aprobación de la Junta General de Accionistas el acuerdo de Ampliación de Capital es, que estando pendiente el cierre definitivo del ejercicio 2016 y la formulación de las cuentas anuales de la Sociedad para dicho ejercicio, los trabajos de contabilidad que se están llevando a cabo para determinar el resultado del ejercicio, tras los ajustes producidos por la reestructuración de determinadas filiales del grupo, reflejan que existe un desequilibrio patrimonial en la Sociedad.

En este sentido, se estima que el patrimonio neto de la Sociedad, tras considerar el impacto contable de las recientes decisiones de reestructuración del grupo (que afectan a las filiales de Turquía y Argentina), se situaría a fecha de 31 de enero de 2017 en la cuantía de -2.288.435€ (ello sin considerar otros eventuales deterioros que puedan resultar de hechos posteriores al cierre y, en particular, del que pudiera derivarse del deterioro de la deuda comercial de la filial italiana así como de dicha participación, que podrían suponer un deterioro adicional de hasta 7,6 millones de euros). Se hace especial hincapié en la necesidad y trascendencia de las medidas acometidas por la Sociedad en

relación con la reestructuración del grupo (necesarias para reducir la carga financiera y mejorar la rentabilidad futura de la Sociedad, de tal forma que afectarán positivamente en los resultados obtenibles en los próximos ejercicios), y que, de no haberse llevado a cabo, el patrimonio neto de la Sociedad se situaría en aproximadamente 5,9 millones de euros.

Las cifras contenidas en este apartado se corresponden con la contabilidad interna de la Sociedad y están pendientes de ulterior verificación y auditoría, por lo que podrían sufrir ajustes.

Habida cuenta de que las pérdidas acumuladas han dejado reducido el patrimonio neto de la Sociedad por debajo de su capital social, que asciende a 671.389,44.-€, la Sociedad debe adoptar las medidas necesarias para reestablecer su equilibrio patrimonial o, en su defecto, promover su disolución, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 363. 1. e). de la Ley de Sociedades de Capital (“LSC”).

A fin de reequilibrar la situación de desequilibrio patrimonial en el que se encuentra la Sociedad, de forma paralela a otras actuaciones que está llevando a cabo, el Consejo de Administración ha acordado la convocatoria de la Junta General de Accionistas a los efectos de aprobar la Ampliación de Capital, que tal y como se describe en el apartado 3 de este informe, consiste en una ampliación del capital social por un importe nominal máximo de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL NOVENTA Y TRES EUROS Y CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (4.990.093,56.-€), mediante la emisión de un máximo de 166.336.452 de nuevas acciones ordinarias de la Sociedad de tres céntimos de euro (0,03.-€) de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie que las que estarán en circulación, con reconocimiento del derecho de suscripción preferente, ejecutado en su caso en una única vez y emitiendo las correspondientes acciones por su valor nominal.

En el acuerdo propuesto que se incluye de forma literal en el siguiente apartado del presente Informe, se incluye una previsión expresa de la posibilidad de suscripción incompleta de la Ampliación de Capital y se delega en los miembros del Consejo de Administración y en el Secretario no Consejero, conforme al artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, las facultades necesarias para fijar las condiciones del aumento en todo lo no previsto por la Junta General de Accionistas, realizar los actos necesarios para su ejecución, adaptar la redacción del artículo relativo al capital social (artículo 5) de los Estatutos Sociales a la nueva cifra del capital social, ajustándose al importe finalmente suscrito, y solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones en el Mercado Alternativo Bursátil (MAB), en el segmento “Empresas en Expansión”.

Así pues, el Consejo de Administración considera que la delegación de la facultad de modificar el artículo 5 de los Estatutos Sociales a fin de adaptarlo al capital social tras la Ampliación de Capital (que en caso de suscribirse completamente, implicará que el capital social quedará fijado en la cuantía de CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES (5.661.483.-€) , resulta necesaria en defensa del interés social y constituye el mejor procedimiento para que la Sociedad pueda llevar a cabo la Ampliación de Capital y la consiguiente modificación del referido artículo 5 de los Estatutos Sociales, habida cuenta de que no resultará posible determinar de antemano el importe total suscrito.

3. Propuesta del acuerdo Segundo relativo a la Ampliación de Capital y la delegación en el Consejo de Administración de la determinación del artículo 5 de los Estatutos Sociales:

“Segundo.- Ampliación del capital social de la Sociedad mediante aportación dineraria a efectos de restituir el equilibrio patrimonial y consiguiente modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales

A efectos de sanear los fondos propios de la Sociedad y reequilibrar su patrimonio neto, se acuerda ampliar el capital social en la forma que se indica a continuación:

H) *Importe de la Ampliación de Capital y Acciones Nuevas emitidas*

*El capital social se aumenta en la cuantía de 4.990.093,56 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de 166.336.452 acciones ordinarias de 0,03 euros cada una de ellas, de la misma clase y serie que las acciones actualmente en circulación y representadas mediante anotaciones en cuenta (las “**Acciones Nuevas**”).*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital, se prevé expresamente la posibilidad de que el Aumento de Capital se suscriba parcialmente.

Las nuevas acciones gozarán de los mismos derechos políticos y económicos que las acciones actualmente en circulación a partir de la fecha en la que la ampliación de capital se declare suscrita y desembolsada.

Las nuevas acciones, al igual que las actualmente en circulación, cotizarán en el Mercado Alternativo Bursátil (MAB), segmento de “Empresas en Expansión”.

De suscribirse íntegramente la Ampliación de Capital, el capital social de IMAGINARIUM resultante será de 5.661.483 euros, dividido en 188.716.100 acciones de 0,03 euros de valor nominal cada una de ellas. Dado que se prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta (sin perjuicio de lo señalado en el apartado D siguiente), el capital quedará

efectivamente ampliado solo en la parte que resulte suscrita y desembolsada una vez concluido el periodo de suscripción de las acciones de nueva emisión, que incluye el periodo de suscripción preferente previsto en la LSC y las siguiente(s) vuelta(s) que se establezcan.

*Las acciones se emitirán a un tipo de emisión por acción de tres céntimos de euro (0,03€), que se corresponde con el valor nominal de la acción (el "**Precio de Suscripción**").*

El importe total de la emisión, considerando el Precio de Suscripción, ascenderá a 4.990.093,56 euros o, en su caso, al importe que resulte en el supuesto de suscripción incompleta.

- I) *Se reconoce el derecho de suscripción preferente a los titulares de acciones de la Sociedad, de conformidad con lo previsto en el artículo 304 de la Ley de Sociedades de Capital, en la proporción que más adelante se indica.***

Periodos de suscripción de las Acciones Nuevas

El proceso de suscripción de las Acciones Nuevas tendrá lugar en los periodos o vueltas siguientes: un primer periodo de suscripción preferente y un segundo periodo de asignación discrecional. No obstante, el Consejo de Administración podrá decidir la inclusión de una vuelta anterior al periodo de asignación discrecional y posterior al periodo de suscripción preferente, que supondría un periodo de asignación de acciones adicionales para aquellos accionistas que hubieran suscrito acciones en la primera vuelta (es decir, en el Periodo de Suscripción Preferente, tal y como se define a continuación) y que desearan acrecer su participación en la Sociedad.

B1) Periodo de Suscripción Preferente (primera vuelta)

*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 304 de la Ley de Sociedades de Capital, tendrán derecho a la suscripción preferente de las nuevas acciones, los inversores que aparezcan legitimados como tales en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. ("**Iberclear**") y sus entidades participantes, a las 23:59 horas del día de publicación del anuncio de la oferta de suscripción en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.*

A cada acción existente de IMAGINARIUM le corresponderá un derecho de suscripción preferente. Serán necesarios 3 derechos de suscripción preferente para suscribir 23 acciones de nueva emisión.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 305 de la Ley de Sociedades de Capital, los accionistas podrán ejercitar su derecho de suscripción preferente y suscribir el número de acciones que le corresponda durante un plazo de un mes comenzando el día siguiente a la

publicación del anuncio de la Ampliación de Capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (el “Periodo de Suscripción Preferente”).

La Sociedad solicitará la apertura de un periodo de negociación de los derechos de suscripción preferente en el MAB, siguiendo prácticas habituales en operaciones comparables y atendiendo al respecto a las exigencias del mercado y de las autoridades del MAB.

Los derechos de suscripción preferente serán transmisibles en las mismas condiciones de las acciones de que deriven, de conformidad con lo previsto en el artículo 306.2 de la Ley de Sociedades de Capital. En consecuencia, tendrán derecho de suscripción preferente los accionistas de la Sociedad que no hubieran transmitido sus derechos de suscripción preferente y los terceros inversores que adquieran tales derechos en el mercado, en una proporción suficiente para suscribir nuevas acciones.

Para ejercer los derechos de suscripción preferente, sus titulares deberán dirigirse a la entidad depositaria en cuyo registro contable tengan inscritos sus derechos de suscripción preferente, indicando su voluntad de ejercitar su derecho de suscripción preferente.

Las órdenes que se cursen referidas al ejercicio del derecho de suscripción preferente se entenderán formuladas con carácter firme, incondicional e irrevocable y conllevarán la suscripción de las Acciones Nuevas a las cuales se refieren.

Los derechos de suscripción preferente no ejercitados se extinguirán automáticamente a la finalización del Periodo de Suscripción Preferente.

B.2) Período de Asignación Discrecional

Si tras la determinación por parte de la entidad agente del número de Acciones Nuevas suscritas en ejercicio del derecho de suscripción preferente y, en su caso, de la asignación de Acciones Adicionales referida más abajo, quedasen Acciones Nuevas por suscribir y adjudicar, la entidad agente lo pondrá en conocimiento del Consejo de Administración de IMAGINARIUM (la “Comunicación del Agente”) y la Sociedad podrá iniciar un período de asignación de las acciones de asignación discrecional (las “Acciones de Asignación Discrecional”). Ese período tendrá una duración máxima de tres días hábiles comenzando con la Comunicación del Agente (el “Periodo de Asignación Discrecional”).

B.3) Periodo de asignación de acciones adicionales

En caso de que el Consejo de Administración o su Presidente así lo decidieran, se incluirá un periodo de asignación de acciones adicionales con posterioridad al periodo de suscripción preferente y antes del periodo de asignación discrecional. Así, aquellos accionistas que ejerzan su derecho de suscripción preferente y que deseen ampliar el número de acciones a suscribir,

*podrán solicitarlo al tiempo de ejercer su Derecho de Suscripción Preferente para el supuesto de que al término del mismo quedaran Acciones Nuevas no suscritas (las “**Acciones Adicionales**”). En consecuencia, se abrirá un periodo de asignación de Acciones Adicionales (el “**Periodo de Asignación de Acciones Adicionales**”), a fin de su distribución entre aquellos que hubiesen solicitado en tiempo y forma Acciones Adicionales.*

Para solicitar Acciones Adicionales, los accionistas interesados deberán dirigirse a la entidad depositaria en cuyo registro contable tengan inscritos sus derechos de suscripción preferente y manifestar la intención de solicitar Acciones Adicionales. Las órdenes relativas a la solicitud de Acciones Adicionales deberán formularse por un número determinado de Acciones Adicionales y no tendrán límite cuantitativo.

J) Terceros inversores

Para el caso de que la ampliación de capital no fuera suscrita en el Periodo de Suscripción Preferente, y en su caso en el Periodo de Asignación de Acciones Adicionales, de forma completa por ninguno de los actuales accionistas de la Sociedad, el Consejo de Administración mantiene contactos con distintos potenciales inversores que han mostrado un interés preliminar en suscribir acciones de la Sociedad a efectos de que puedan acudir a la ampliación en el Periodo de Asignación Discrecional.

K) Cierre anticipado y suscripción incompleta

IMAGINARIUM podrá en cualquier momento dar por concluido el aumento de capital de forma anticipada una vez concluido el Periodo de Suscripción Preferente o, en su caso, el Período de Asignación Adicional de Acciones, siempre y cuando hubiese quedado íntegramente suscrito.

Se prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta siempre que el importe efectivo del aumento de capital alcance la cantidad de, al menos, 100.000,00 euros, por lo que, en caso de que el aumento de capital no sea suscrito íntegramente en el plazo establecido a tal efecto pero su importe efectivo alcance al menos la referida cantidad de 100.000,00 euros, el capital social de la Sociedad se aumentará en el importe de las suscripciones efectivamente realizadas, todo ello de conformidad con el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital.

L) Desistimiento o suspensión de la Ampliación de Capital

La Sociedad podrá desistir de llevar a cabo la Ampliación de Capital, o revocar la misma, en los siguientes casos: (i) por decisión unilateral del Consejo de Administración de la Sociedad o de su Presidente, siempre que esta decisión unilateral se adopte con anterioridad al comienzo del Periodo de Suscripción Preferente; (ii) por la concurrencia de cualquier causa legal o por la aplicación de una resolución judicial o administrativa o (iii) por una suscripción de la Ampliación de Capital por un importe efectivo inferior a 100.000,00 euros.

M) *Modificación de los Estatutos Sociales*

Ejecutada la ampliación del capital, la redacción del artículo 5 de los Estatutos Sociales de la Sociedad relativo al capital social de la Sociedad se adaptará por el Consejo de Administración al resultado definitivo de aquella.

N) *Delegación de facultades en relación con la Ampliación de Capital*

Se acuerda delegar a favor de los miembros del Consejo de Administración, así como del Secretario no Consejero, las siguientes facultades para que, cualquiera de ellos, de manera solidaria, en nombre y representación de la Sociedad, pueda ejercitar cada una de las siguientes facultades:

- p) En su caso, redactar, completar y suscribir el Documento de Ampliación de Capital, y asumir la responsabilidad de su contenido (y en su caso del de cualquiera de sus suplementos o documentos complementarios) así como redactar, suscribir y presentar cuantos suplementos al mismo sean precisos, solicitando su verificación y registro, todo ello en los términos que estime oportunos o convenientes para el buen fin de la Ampliación de Capital.*
- q) Negociar y otorgar cuantos acuerdos, contratos o documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes en relación con la Ampliación de Capital en sentido amplio, considerando la práctica habitual en este tipo de operaciones, con cualesquiera entidades y cualesquiera otros contratos y documentos resulten convenientes para el buen fin de la Ampliación de Capital.*
- r) En todo lo no determinado por la Junta General de Accionistas o por el presente Consejo de Administración, y a los efectos de ejecutar los acuerdos adoptados al efecto por dichos órganos, realizar todas las actuaciones necesarias para la válida ejecución de la Ampliación de Capital y, en general el conjunto de reglas por las que esta haya de regirse, como por ejemplo los plazos de duración de las sucesivas vueltas o periodos de suscripción.*
- s) En relación con las Acciones de Asignación Discrecional, contactar con inversores a los efectos de la suscripción de las mismas durante el Periodo de Asignación Discrecional, determinar el número total de Acciones de Asignación Discrecional a adjudicar a cada uno de los potenciales inversores entre aquellos que manifiesten su voluntad de suscribir, la transmisión de las órdenes definitivas a la entidad agente y, en general, realizar cuantas actuaciones sean necesarias o convenientes en el sentido más amplio.*

- t) *Determinar la inclusión o no de un Periodo de Asignación de Acciones Adicionales.*
- u) *Declarar cerrada la Ampliación de Capital una vez realizados los desembolsos exigidos, incluyendo en su caso, la declaración del cierre anticipado de la misma.*
- v) *Declarar, en su caso, la suscripción incompleta de la Ampliación de Capital determinando el importe nominal final de la Ampliación de Capital y el número de Acciones Nuevas suscritas.*
- w) *Dar una nueva redacción al artículo estatutario del capital social (artículo 5º de los Estatutos Sociales) para adecuarlo a la nueva cifra de capital social resultante de la ejecución total o parcial de la Ampliación de Capital y al nuevo número de acciones en circulación a resultas de dicha ejecución.*
- x) *Redactar, suscribir, otorgar y, en su caso, certificar cualesquiera documentos, públicos o privados, ante las autoridades públicas o privadas que sean necesarios o convenientes para la emisión y admisión a cotización de las Acciones Nuevas de la Sociedad, pudiendo realizar cualquier actuación a tal efecto.*
- y) *Realizar cualquier actuación, declaración o gestión ante el Mercado Alternativo Bursátil, Iberclear y cualquier otro organismo o entidad o registro público o privado, para obtener la autorización, verificación y posterior ejecución de la presente Ampliación de Capital.*
- z) *Redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes y cualesquiera otros documentos previstos legalmente.*
- aa) *Designar la entidad agente y negociar los términos de su intervención.*
- bb) *Solicitar tan pronto como sea posible, la admisión a negociación de las Acciones Nuevas, con todas las facultades que al efecto resulten necesarias, de acuerdo con las legislaciones pertinentes, realizando las actuaciones necesarias o convenientes y otorgando los documentos, públicos o privados, que sean precisos para ello, y designar a la entidad encargada del registro contable de las acciones, otorgando los documentos que para ello fueren necesarios.*
- cc) *Comparecer ante notario de su elección y elevar el presente acuerdo a escritura pública, así como realizar cuantas actuaciones sean precisas y aprobar y formalizar cuantos documentos públicos o privados resulten necesarios o convenientes para la plena efectividad del presente acuerdo de Ampliación de Capital en cualquiera de sus aspectos y contenidos y, en especial, para subsanar, aclarar, interpretar, completar, precisar o concretar, en su caso, el acuerdo adoptado y, en particular, subsanar los defectos,*

omisiones y errores que fuesen apreciados en la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil.

- dd) En general, realizar cuantas actuaciones sean necesarias o meramente convenientes para el buen fin de la presente Ampliación de Capital en los términos más amplios posibles, incluyendo la modificación de lo aquí previsto, entre otros, a título enunciativo y no limitativo, el importe de la Ampliación de Capital.*

** * **